



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 6485	11/04/2018
-----------------------	------------

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
OPRAC 1 - 939

"Financiamiento al sector público no financiero". Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adopto la siguiente resolución:

"- Sustituir el punto 4.1.4. de las normas sobre "Financiamiento al sector público no financiero" por lo siguiente:

"4.1.4. Los servicios anuales de la deuda instrumentada –capital, intereses y accesorios– no deberán superar el 15 % de los recursos corrientes de ese período de la jurisdicción provincial o municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA), computados de acuerdo con el criterio previsto en la Ley de Responsabilidad Fiscal (Ley 25.917 y modificatorias), independientemente de que la jurisdicción de que se trate se encuentre o no adherida al citado régimen.

En el caso de ejercicios fiscales en los cuales la aplicación del artículo 21 de la citada ley se encuentre suspendida y/o cuando se presente la situación prevista en el artículo 22 de la Ley de Responsabilidad Fiscal, el límite fijado en el párrafo precedente será del 20 %.

No se exigirá el requisito previsto en este punto para operaciones con garantía prendaria o de locación financiera ("leasing") sobre vehículos utilitarios y maquinarias susceptibles de inscripción en los registros nacionales de la propiedad del automotor."

Asimismo, les hacemos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente previstas, corresponde incorporar en las normas del asunto.

Finalmente, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gob.ar, accediendo a "Sistema Financiero - MARCO LEGAL Y NORMATIVO - Ordenamientos y resúmenes - Textos ordenados de normativa general", se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli
Gerente Principal de Emisión y
Aplicaciones Normativas

Agustín Torcassi
Subgerente General
de Normas

ANEXO



B.C.R.A.	FINANCIAMIENTO AL SECTOR PÚBLICO NO FINANCIERO
	Sección 4. Excepciones.

Las entidades financieras podrán adquirir títulos públicos emitidos en pesos por la administración central del sector público no financiero provincial, municipal y/o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que no cuenten con alguna de las garantías previstas en este punto, siempre que den cumplimiento a los restantes requisitos previstos en esta Sección y a lo establecido en el punto 2.6.2.8. de las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras”.

- 4.1.2. Exista aprobación expresa de la financiación o intervención en su análisis por parte del Ministerio de Hacienda de la Nación, según corresponda, de acuerdo con las normas legales, reglamentarias o de procedimiento que deba observar esa dependencia de Estado en la materia.
- 4.1.3. Se verifique el cumplimiento del régimen informativo sobre préstamos al sector público no financiero conforme al “SISTema CENTralizado de requerimientos informativos de la Subgerencia de Estadísticas Monetarias y Financieras” según la tarea identificada como SISCEN-0011, por parte de las entidades financieras que otorguen la asistencia, incluidas las entidades que eventualmente sean cesionarias como consecuencia de negociaciones secundarias.
- 4.1.4. Los servicios anuales de la deuda instrumentada –capital, intereses y accesorios– no deberán superar el 15 % de los recursos corrientes de ese período de la jurisdicción provincial o municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA), computados de acuerdo con el criterio previsto en la Ley de Responsabilidad Fiscal (Ley 25.917 y modificatorias), independientemente de que la jurisdicción de que se trate se encuentre o no adherida al citado régimen.

En el caso de ejercicios fiscales en los cuales la aplicación del artículo 21 de la citada ley se encuentre suspendida y/o cuando se presente la situación prevista en el artículo 22 de la Ley de Responsabilidad Fiscal, el límite fijado en el párrafo precedente será del 20 %.

No se exigirá el requisito previsto en este punto para operaciones con garantía prendaria o de locación financiera (“leasing”) sobre vehículos utilitarios y maquinarias susceptibles de inscripción en los registros nacionales de la propiedad del automotor.



B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS NORMAS SOBRE “FINANCIAMIENTO AL SECTOR PÚBLICO NO FINANCIERO”
----------	--

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				OBSERVACIONES
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Anexo	Punto	Párrafo	
1.	1.1.		“A” 3054	único	1.1.		Según Com. “A” 4798, 4838 (punto 12.) y 4937.
	1.2.		“A” 4527				Según Com. “A” 4581, 5154, 5243, 5301, “C” 51182 y “B” 9745.
2.	2.1.		“A” 3054	único	2.1.		Según Com. “A” 4937, 5062, 5154 y “B” 9745.
	2.2.		“A” 3054	único	2.2.		
3.	3.1.		“A” 3054	único	3.1.		Según Com. “A” 5067.
	3.1.3.		“A” 3054	único	3.1.3.		Según Com. “A” 5067 y 5520.
	3.1.7.		“A” 3054	único	3.1.7. y 3.1.8.		Según Com. “A” 5067, 5520 y 6327.
	3.1.8.		“A” 4725		2.		Según Com. “A” 5520 y 6327.
	3.1.9.		“A” 3054	único	3.1.9.		Según Com. “A” 5520.
	3.1.10.		“A” 6396		5.		
	3.1.11.		“A” 3054	único	3.1.10.		Según Com. “A” 5520.
	3.2.		“A” 3054	único	3.2.		Según Com. “A” 4838 (punto 10.), 4932 (puntos 1., 3. y 4.), 4937 (puntos 2. y 3.), 4996 (punto 1.), 5015 (anexo), 5062, 5069, 5125, 5368, 5393, 5521, 5671, 5740, 5991 y “B” 9745.
	3.2.4.8.		“A” 4932		1.		Según Com. “A” 4937 (punto 3.), 5520 y “B” 9745.
	3.2.4.10.		“A” 4937	único	6. y 7.		Según Com. “A” 4996 (punto 1.), 5015 (anexo), 5520 y “B” 9745.
	3.2.5.1.		“A” 5069		1.		Según Com. “A” 5125, 5991 y 6035.
	3.2.8.		“A” 5771		8.		Según Com. “A” 5874.
	3.2.9.		“A” 6337				
	3.2.10.		“A” 6449		1.		
4.	4.1.1.		“A” 3054	único			Según Com. “A” 3548, 3911 (punto 9., apartado c) y 6270.
	4.1.1.1.		“A” 3054	único			Según Com. “A” 3911 (punto 9., apartado b), 4798, 6270 y “B” 9745.
	4.1.1.2.		“A” 4798				Según Com. “A” 4947.
	4.1.1.3.		“A” 4798				
	4.1.2.		“A” 3054	único			Según Com. “A” 4718, 6270 y “B” 9745.
	4.1.3.		“A” 3054	único			Según Com. “A” 3144 y 5062.
	4.1.4.		“A” 6270				Según Com. “A” 6485.
5.	5.1.		“A” 4838		1.		Según Com. “A” 4926, 4937, 5062, 5671, 5740 y “B” 9745.
	5.1.1.		“A” 4838		1.1.		Según Com. “A” 4926, 4937 (punto 4.) y “B” 9745.
	5.1.2.		“A” 4838		1.2.		Según Com. “A” 4926, 4937 (punto 4.), 5015 y “B” 9745.